

SALLIQUELO, 17 DE SETIEMBRE DE 1.987.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Exímase del pago de las Tasas por Seg. e Higiene y por ABL a quien o quienes instalen en nuestro Distrito a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza una Industria.-----

ARTICULO 2°).- Exímase del pago de las mencionadas Tasas a las industrias que pudieren existir con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ordenanza.-----

ARTICULO 3°).- Quedan excluídas de estos beneficios las industrias panaderil.-----

ARTICULO 4°).- La eximición indicada en el art. 1° se efectivizará por el término de 5 años cuando el número mínimo de sus empleados supere las 8 personas. Cuando la empresa que se afinke en nuestro medio su planta obrera supere los 15 operarios, el plazo de eximición se fijado en 10 años.-----

ARTICULO 5°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 403/87.-

VETADA

HUGO CATELLANI
-SECRETARIO-

LUIS R. GAYOSO
-PRESIDENTE-